

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la depuracion de irregularidades cometidas por esa Diputacion provincial en la construccion de la carretera de Rianjo á Asados, ha emitido con fecha 26 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la depuracion de irregularidades cometidas por la Diputacion provincial de la Coruña en la construccion de la carretera de Rianjo á Asados.

Resulta de los antecedentes que noticioso el Gobernador de la Coruña de que, tanto por parte de la Comision provincial como por la Diputacion, se habían cometido gravísimas incorrecciones con motivo de los acuerdos adoptados por dichas entidades con motivo del proyecto de reparacion y construccion de la carretera expresada, y con el fin de esclarecer el hecho y adoptar las disposiciones convenientes, por providencia de fecha 29 de Septiembre último acordó la instruccion del oportuno expediente, del cual aparece: que en el plan general de carreteras de aquella provincia, aprobado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1879, se figura una de Rianjo á Asados, señalada con el número 25 y la extension de siete kilómetros; que la Diputacion provincial, en sesion de 10 de Mayo de 1886, acordó que por el Ingeniero Jefe de Obras provincia-

les se estudiase la reparacion de la indicada carretera, para cuyo estudio se consignaron en presupuesto 900 pesetas, siendo recordado el cumplimiento de este servicio en 28 de Noviembre de 1887, 18 de Agosto y 6 de Septiembre de 1888.

Que en 18 de este último mes y año el Ingeniero informó que si el trazado de la carretera pudiera seguir el camino que tenía, entonces tal vez podría llevarse á cabo la reparacion; pero á consecuencia de cuestiones surgidas y entonces no resueltas por la Superioridad, convendría esperar á que se definiera de una manera clara á qué trozos se deba aplicar este sistema de construcción; que la Jefatura creía no ser conveniente seguir en el trazado el camino que tenía, tratándose, por tanto, de un camino de nueva construcción, y que como tal, la Superioridad había ordenado no se podían hacer estudios en otras carreteras que la de Canal á Cesures y Muros á Corcubión, para las cuales únicamente se habían consignado cantidades en el presupuesto provincial, además de que la carretera de que se trata figura con el núm. 25 del plan:

Que en 2 de Octubre de 1888, por virtud de una mocion presentada á la Comision provincial por un señor Vocal, en la que se intentaba se obligase de nuevo al Ingeniero á que hiciera los estudios de la aludida carretera como de *reparacion*, dicha Corporacion, aceptando un voto particular de otro Sr. Vocal, se opuso resueltamente á ello, lo cual confirmó más tarde la Diputacion en sesion que celebró el día 12 de Noviembre del propio año, puesto que desestimó una solicitud del Ayuntamiento de Rianjo en súplica de que se ordenase al Ingeniero Jefe de Obras provinciales formase el proyecto de reparacion de la carretera, á fin de que pudiera llevarse á efecto inmediatamente, fundándose en que, acceder á los deseos del Ayuntamiento, sería tanto como incurrir en una transgresion legal, dando el carácter de reparacion á unas obras que realmente no lo tienen, y anteponiendo en esta forma la construcción de dicha carretera á otras que tienen número preferente en el plan:

Que sin embargo de lo expuesto, la Comision provincial, en sesion de 13 de Julio de 1889, acordó ordenar al Ingeniero Jefe de

Obras provinciales procediese inmediatamente al estudio de la referida carretera de Rianjo á Asados, anticipándole el importe de los gastos necesarios para ello; y en virtud de haber sido este acuerdo confirmado por la Diputacion en sesion de 5 de Noviembre de 1889, el Ingeniero hizo el estudio y presentó en 5 de Abril de 1890 el proyecto de referencia, en una extension de 4'079 metros, cuyo presupuesto importaba 55.441'76 pesetas.

Que pasado en 7 de Abril de 1892 dicho proyecto á informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, lo realizó en el sentido de que en él no se trataba de una simple reparacion y sí de ejecutar obras nuevas; pero á pesar de todos estos antecedentes, la Comision provincial acordó en 20 de Marzo de 1893 que se sacasen á subasta las obras, *considerándolas como de reparacion*, y que se estudiasen otras con el fin de empalmar la carretera en cuestion con la general del Estado que de Padrón conduce á San Eugenio de Riveira, cuyo acuerdo sancionó la Diputacion en sesion de 17 de Abril del mismo año:

Que por otro acuerdo de la Comision provincial de 22 de Agosto de 1893, se dispuso proceder á la subasta, la que se realizó en 16 de Diciembre por el tipo de 55.441'76 pesetas, adjudicándose las obras á D. Carlos Pazos, y en 31 de Enero de 1894 fué aprobada por la misma Corporacion:

Que cedida por D. Carlos Pazos á favor de D. Angel Ramos la indicada subasta y aprobado el traspaso por la Comision provincial en 1.º de Marzo del corriente año, se presentó en 20 del propio mes la escritura de contrato, y en 7 de Abril la Diputacion sancionó dichos acuerdos:

Que presentado en 1.º de Marzo de 1894 por el Ingeniero Jefe de Obras provinciales el proyecto de prolongacion de la carretera hasta Bures, la Diputacion, en sesion de 9 de Abril, acordó que las nuevas obras, por valor de 26.843'06 pesetas, las ejecutase el mismo contratista sin ampliacion de fianza ni ninguna otra formalidad:

Que comunicado este acuerdo al Gobernador en 12 de Abril y transcrito por éste al Ingeniero Jefe en 9 de Mayo, no consta que por el mismo se hubiese verificado al contratista,

y sin embargo, con fecha 31 del propio mes se presentó á la Comision una certificacion de obras hechas, expedida por el Ayudante de Obras provinciales D. José Goyanes, en concepto de Jefe interino, haciéndose en ella constar como presupuesto primitivo la suma de 82.284'82 pesetas y se certifican obras ejecutadas por valor de 5.258'70.

En vista de lo expuesto, el Gobernador de la provincia, teniendo en cuenta la disposicion 1.^a del art. 131, el apartado 2.^o del 132 y el 4.^o del 133 de la ley Provincial, propone á V. E.:

1.^o La suspension en los cargos que vienen desempeñando de Diputados provinciales de los Sres. D. Silverio Moreda, D. José Asúnsolo, D. Francisco Batista, D. Pedro Seoane, D. Ramon Tojo, D. Manuel Sanchez, D. Ignacio Pardo, D. Juan A. Calderon, D. Marcial Ramos, D. Emilio Pan, D. Manuel Cardalda, D. Ramon de A. García, D. Fermín Ubeita, D. Benito Mella, D. Florencio Camino, D. Ramon Mosquera y D. Manuel Pereiro.

2.^o Que caso de accederse á la indicada medida, se le autorice para hacer el nombramiento de las personas que hayan de sustituirles entre ex Diputados por eleccion de los mismos distritos que aquéllos representan.

Y 3.^o Que se sirva V. E. disponer pase el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

La Subsecretaria de ese Ministerio informa que procede imponer una correccion á los Diputados provinciales de la Coruña que han tomado parte en los acuerdos adoptados respecto á la construccion de la carretera de Rianjo á Asados, faltando á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Ahora bien; por los hechos extractados se viene en conocimiento de que tanto por la Comision permanente como por la Diputacion provincial, se han tomado acuerdos con infraccion manifiesta de las disposiciones administrativas que regulan la materia de que se trata, lo cual reviste extraordinaria gravedad y hace que los individuos que los votaron hayan incurrido en grave responsabilidad que es necesario exigir.

Pero como mientras los interesados no sean

oídos no puede imponérseles una suspension definitiva en el desempeño de sus cargos, que es la correccion que al parecer merecen;

La Seccion opina, de acuerdo con el Gobernador de la provincia, que procede:

1.^o Suspender provisionalmente á los Diputados provinciales que de las respectivas actas aparecen votando los acuerdos referidos, á los cuales, con arreglo al artículo 133 de la ley provincial, se les dará vista del expediente para que aleguen en su descargo cuanto estimen oportuno.

2.^o Nombrar otros tantos Diputados con el carácter de interinos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, suspendiendo en su virtud en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales D. Ramón Mosquera, D. Manuel Sánchez Cordero, don Ignacio Pardo Gonzalez, D. Marcial Ramos Quiroga, D. Silverio Moreda Alvariño, don Emilio Pando Soraluze, D. Francisco Batista Sanz, D. Fermín Ubieta, D. José Asúnsolo Obanza, D. Florencio Camino Seijas, D. Manuel Cardalda, D. Juan Antonio Calderon, D. Ramón Tojo Pérez, D. Benito Mella Galloso, D. Ramón de Andrés García, D. Manuel Pereiro Caciroy D. Pedro Seoane Varela, que resulta han tomado parte en los acuerdos adoptados respecto á la construccion de la carretera de Rianjos á Asados, faltando á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1894.—*Aguilera*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1894.)



Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 13 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Peñafior y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera en el monte titulado Sueres y Coto, perteneciente al pueblo de Peñafior, bajo el tipo de 1.000 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 31 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 13 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Corcos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Corcos, bajo el tipo de 900 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 31 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 13 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera y última para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negral en el monte titulado Piñuelo, perteneciente al pueblo de Cuellar y Comunidad, bajo el tipo de 25 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 31 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

LISTA de los números que extraídos á la suerte han salido agraciados por ser amortizados en el sorteo verificado hoy día de la fecha, de los Titulos de la Deuda provincial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.º del art. 3.º de las bases acordadas para el arreglo de la Deuda provincial.

Número de orden de extraccion.	Número de los titulos amortizados.
1.	788
2.	1347
3.	1765
4.	1371
5.	1274
6.	1258
7.	815
8.	1315
9.	824
10.	593
11.	643
12.	1325
13.	1140
14.	473
15.	1721
16.	1418
17.	880
18.	735
19.	1673
20.	1796
21.	1451
22.	313
23.	1059
24.	1181
25.	1419
26.	1449
27.	566
28.	1397
29.	1793
30.	596
31.	1842
32.	694
33.	353
34.	311
35.	451
36.	424
37.	133
38.	835
39.	622
40.	1518
41.	295
42.	1465
43.	741
44.	1139
45.	1239
46.	1383
47.	448
48.	1313
49.	1355
50.	1285

Número de orden de extraccion. Número de los títulos amortizados.

51.	1746
52.	1845
53.	1215
54.	575
55.	1761
56.	545
57.	1614
58.	1263
59.	256
60.	1732
61.	1330
62.	633
63.	241
64.	1296
65.	755
66.	333
67.	794
68.	1988
69.	715
70.	1755
71.	577
72.	1235
73.	212
74.	1269
75.	188

SEGUNDA SERIE.

1.	428
2.	842
3.	634
4.	558
5.	757
6.	735
7.	924
8.	978
9.	363
10.	28
11.	136
12.	132
13.	764
14.	273
15.	691
16.	84
17.	693
18.	987
19.	800
20.	502

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Valladolid 6 de Noviembre de 1894.—El Presidente de la Diputacion, *Luis Moyano*.

Inspeccion de primera enseñanza de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Respondiendo á los sentimientos del Magisterio de primera enseñanza, tratase de llevar á cumplido efecto la merítisima obra de perpetuar la memoria del autor de la Ley de

Instruccion pública de 1857, y para tan laudable fin se ha iniciado la idea de erigir por subscripcion voluntaria un monumento á aquel eximio hombre público, el Excmo. Sr. D. Claudio Moyano, de imperecedero recuerdo para el Profesorado.

Deseosa esta Inspeccion de cooperar en la medida de sus fuerzas á que el proyecto aludido se realice y lleve á feliz término en breve tiempo y de la manera más brillante, se dirige por medio de esta circular á todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de la provincia, que no han menester seguramente de excitaciones para contribuir al tributo que impone la gratitud y la justa aspiracion de honrar la memoria del ilustre varon, que fija su mirada en la Instruccion pública, supo regenerar ésta y dar á la patria medios para su engrandecimiento.

Seguro estoy de que no habrá uno solo de los Maestros de esta provincia que deje de prestar su concurso á obra tan simpática, y en favor de la cual se ha pronunciado la opinion más compacta; todos se felicitarán de que se les presente ocasion tan propicia para hacer, una vez más, patentes sus generosos y nobles sentimientos en favor de un proyecto cuya realizacion hasta servirá de ejemplo á las generaciones venideras, acerca de cómo debe honrarse á los hombres amantes del progreso científico del pueblo.

Doblemente obligados estamos los Maestros de esta provincia, ya que para honra de nuestra Universidad, el Excmo. Sr. D. Claudio Moyano fué de ella celosísimo Rector, desde cuyo puesto tanto bien hizo á la enseñanza en general.

Para realizar la subscripcion entre los señores Maestros y la que estos puedan recabar de sus discípulos, basta con que cada uno de ellos entregue á los habilitados respectivos la cantidad con que quieran contribuir, quienes no tendrán inconveniente en hacerse cargo de ella y retenerla en su poder hasta tanto que se les reclame.

No duda esta Inspeccion de que sus deseos, que son tambien los de la Inspeccion general de primera enseñanza, serán secundados por aquellos á quienes me dirijo.

Valladolid 4 de Noviembre de 1894.—El Inspector, *Antonio Abaunza*.

Seccion cuarta.

NUM. 2.732.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

VALLADOLID.

ANUNCIO.

Conforme á lo resuelto por la Direccion general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarías vacantes en Tamames, Cistierna, Leon, Bejar, Rueda (por defuncion de D. José Gil, que pagaba pension al Notario jubilado D. Angel Diez), Toro y Paredes de Nava, que corresponden á los Distritos Notariales de Sequeros, Riaño, Leon, Bejar, Medina del Campo, Toro y Frechilla respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de esta Capital, en término de treinta días á contar desde el en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y expresarán taxativamente la Notaría ó las Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Rueda, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado, la pension vitalicia de quinientas pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Valladolid 2 de Noviembre de 1894.—*Rafael Bermejo.*

NÚM. 2.723.

Alcaldía constitucional de Rodilana.

Nombrado nuevo recaudador de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial de los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, se anuncia la cobranza de los mismos los días 19 y 20 del próximo mes de Noviembre en la Secretaría del Ayuntamiento, de ocho de la mañana á las tres de su tarde, en la inteligencia que de no verificar el pago se procederá á hacerlo efectivo con arreglo á instruccion, siendo res-

ponsables de los recargos y costas que se originen los morosos.

Rodilana y Octubre 31 de 1894.—El Alcalde, Luis de Castro.—El Secretario, Nicolás García.

NÚM. 2.725.

Alcaldía constitucional de Cigales.

No habiéndose presentado hasta la fecha persona alguna á reclamar el pollino que por el jóven Martin Lozano fué hallado en el camino que desde Valladolid conduce á éste pueblo, el día 23 de Septiembre último, sin embargo de haber sido anunciado en el BOLETIN OFICIAL núm. 79, del 4 del corriente mes, antes de proceder á la venta del mismo, se anuncia de nuevo á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Las señas del burro son: pelo cardino, edad cerrada, tiene cicatrices en el cuello de haberle dedicado al tiro, se halla en mediano estado de carnes, valuado en cincuenta pesetas; es capon.

Cigales 30 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Vicente Conde.

Talon núm. 714.

NÚM. 2.726.

Alcaldía constitucional de Cigales.

El día 26 del corriente mes de Octubre desapareció de este pueblo de Cigales una bucha de un año de edad, pelo pardo y alzada regular, que pertenece á D. Modesto Canedo, de esta vecindad.

La persona en cuyo poder se halle se servirá dar aviso á esta Alcaldía para que el dueño pase á recogerla y pague los gastos ocasionados.

Cigales 30 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Vicente Conde.

Talon núm. 715.

Alcaldía constitucional de Cogeces de Iscar.

En la mañana del 28 de Octubre último, fueron halladas por el vecino de este pueblo Gregorio Santos, y al pago del Ponton, las seis reses lanaras siguientes:

Una madrigal con horquilla en la izquierda, cuarto por detrás en la derecha.

Otra idem con cuarto por detrás en la izquierda y cuarto por detrás en la derecha.

Otra idem con horquilla y muesca en la izquierda, hendida y muesca en la derecha.

Una borrega, hendida en la izquierda y cuarto por detrás en la derecha.

Otras dos idem con horquilla y muesca por delante en la derecha y sana en la izquierda.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pueda pasar á recogerlas previo pago de los gastos ocasionados y justificación de la pérdida.

Cogeces de Iscar 2 de Noviembre de 1894.
—El Alcalde, Sandalio Blanco.

Talon núm. 712.

NUM. 2.734.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Terminadas las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1892 á 1893, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y formular por escrito las observaciones que juzguen procedentes, las que serán comunicadas á la Junta en conformidad á lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

Marzales 31 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan Morchon.—El Secretario, Manuel Alonso.

Seccion quinta.

Núm. 2.730.

Don Emilio Frías Lomelino, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado con esta fecha Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro; el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia y su partido, habiendo visto los anteriores autos seguidos entre partes, de la una como demandante D. Ceferino Martín Gomez, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Justiniano Domingo, bajo la direccion del Letrado Sr. Torres Arnaiz, y de la otra en concepto de demandados D. Baldomero Ocio Toro, de la misma vecindad, y D. Rafael Gutierrez Cossio, de paradero desconocido, éstos sin representacion por estar declarados rebeldes, entendiéndose, por lo tanto, en lo que á los mismos se refiere, con los Estrados del Juzgado, habiendo sido tambien partes el Fiscal municipal y el Abogado del Estado, sobre que al D. Ceferino se le declare pobre para litigar con los demandados.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos catorce, diez y siete y demás aplicables de la mencionada ley, *Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Ceferino Martín Gomez, para litigar con D. Baldomero Ocio y D. Rafael Gutierrez, en reclamacion de los derechos que se indican en la demanda, entendiéndose esta declaracion sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi Sentencia que en atencion á la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que marca el artículo doscientos ochenta y tres de la precitada ley, definiti-

vamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

La anterior Sentencia fué publicada el mismo día de su pronunciamiento, y en igual día se notificó á las partes no rebeldes y á éstos en Estrados. Para que conste é insertar en la *Gaceta de Madrid* expido y firmo el presente en Valladolid á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 717.

Núm. 2.735.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, en demanda ejecutiva que sigue D. Ulpiano Gimenez, contra doña Bárbara Pelaez Montaña, sobre pago de mil trescientas setenta y cinco pesetas, intereses legales y costas, en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado el día veintisiete de Noviembre próximo á las doce de la mañana, como de la pertenencia de la ejecutada se venden las cuatro fincas que después se deslindarán con su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que dichas fincas carecen de título de propiedad y para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos una cantidad igual por lo al diez por ciento efectivo del valor de las fincas.

Fincas que se rematan.

Pesetas.

Un majuelo en término de esta Ciudad, al pago de la Cuesta de la Marquesa, de nueve aranzadas, en una superficie de una hectárea, noventa y seis áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Este con corrales de dicha Cuesta, al Sur con majuelo y jardín de D. Ramon Peña y casa de María Rodriguez, al Oeste tierras de D. Manuel Herrero y otros

y al Norte con majuelo de Juan Gil, apreciado en mil ochocientos noventa pesetas en razón á que no tiene otro cultivo que la labor de poda. 1.890

Otro majuelo en dicho término y pago, de nueve aranzadas en una extensión de una hectárea ochenta y una áreas y cincuenta centiáreas, con algunos árboles frutales, el cual se halla inculto y contiene una casita molinera de veinticinco metros cuadrados de extensión, linda al Oriente con viñedo de D. Zacarías Nemesio Ilera, Mediodía viña de Eusebio Bas y tierra de Eusebio Cernuda, Norte con el barco de San Vicente y al Poniente con viña de Felipe el carretero; apreciado en mil seiscientos pesetas. 1.600

Un majuelo tambien inculto en el propio término, al pago de la Fuente el Sol, de ochocientos cincuenta y una cepas en una superficie de cuarenta y siete áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Sur con viña de Vicente Morencia, Oriente tierra de Gregorio Gutierrez, al Norte con majuelo de Lorenzo Sigüenza y al Oeste con viña de Lorenzo Gutierrez; apreciado en trescientas diez y nueve pesetas. 319

Otra viña en el repetido término al páramo, de novecientos setenta cepas en una extensión de cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte con otra de herederos de D. Agapito Sandoval, Saliente con tierra de Bonifacio Herrero, Mediodía y Poniente con viña de Lucio Barrasa. La finca deslindada se halla inculta y la aprecia en cuatrocientas pesetas. 400

Valladolid treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Luis Esteban.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Monclús.

Talon núm. 718.

VALLADOLID.—1894.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.